



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0004 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

## VISTOS:

El expediente de registro N° 21737 que contiene el escrito de fecha 12 de Marzo del 2018, que presenta el administrado Guido Arle Martínez Choque, sobre solicitud de desistimiento de trámite de Licencia Nueva;

## CONSIDERANDO:

Que, con solicitud de registro N° 36547 de fecha 11 de Abril del 2017, el administrado Guido Arle Martínez Choque, tramita Licencia Nueva de la Categoría A-1.

Que, del Memorándum N° 093-2017-GRA/GRTC-SGTT-lic de fecha 19 de Junio del 2017, la encargada del Área de Licencias de Conducir se desprende que el administrado quien está solicitando licencia de conducir nueva por primera vez, su firma es diferente a su DNI, en la evaluación de manejo y solicitud, por lo que se presume de una suplantación.

Que, con escrito de registro N° 21737 del 12 de Marzo del 2018, el administrado presenta un desistimiento de su trámite de Licencia Nueva Categoría A-1 el cual no se encuentra concluido, por lo cual solicita la anulación del trámite de obtención de licencia de conducir;

Que, del análisis del expediente se tiene que lo pretendido por el administrado es desistirse de su solicitud de registro N° 36547 sobre trámite de licencia nueva categoría A-1, mismo que a la fecha no se ha concluido ni se ha emitido pronunciamiento final alguno, por tanto se trata de un procedimiento de "Desistimiento del Procedimiento" y de conformidad con lo regulado en el Artículo 198 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual en el Numeral 198.1 establece "*El desistimiento del procedimiento importara la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento*" del mismo modo el Numeral 198.5 señala "*El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa*", finalmente el Numeral 198.6 prescribe que "*La autoridad aceptara de pleno el desistimiento y declarara concluido el procedimiento (...)*", pues se entiende que el administrado voluntariamente y de manera formal pretende desistirse;

Que, al no haberse concluido con el trámite de licencia nueva y al no existir aun resolución final sobre lo solicitado por el administrado en atención al expediente de registro N° 36547 sobre Licencia Nueva Categoría A-1, es procedente el desistimiento;

Que, estando a los antecedentes, en concordancia con lo previsto en los Principios administrativos de legalidad (1.1), del Debido Procedimiento (1.2), Presunción de Veracidad (1.7), Buena Fe Procedimental (1.8), Verdad Material (1.11), y, de Privilegio de Controles Posteriores (1.16) del Numeral 1 del Art. IV del Título Preliminar y cuerpo legal del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, el Informe Legal N° 169-2018-GRA/GRTC-AJ;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR;





# Resolución Sub Gerencial

Nº 0104 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

SE RESUELVE:



**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado Guido Arle Martínez Choque, sobre Desistimiento del trámite de Licencia Nueva Categoría A-1, dando por concluido el procedimiento.

**ARTICULO SEGUNDO:** SE DISPONE se notifique al administrado a través del Área de Transporte Interprovincial y según lo normado por el Artículo 20º del TUO de la Ley 27444, para los efectos pertinentes.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **09 ABR 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRABAJOS PÚBLICOS Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN ALBERTO VITIA CONTRERAS  
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (E)  
AREQUIPA

K.L.S.